

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00100
ACCIONANTE:	EDGAR OPTIMIO SÁNCHEZ ROZO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc8012b01a0d56e7186f548a157a8178f27e17ad9ba7393b1a4f09a81e19e02**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101
ACCIONANTE:	OLGA LUCÍA POSSU CORTÉS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0436dcd8719fe76ab52fcf0e94078414bf721bef4a8bc109f3fb65a7b8c9b11b**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00102
ACCIONANTE:	BLANCA RUTH ARIAS DE CARDOZO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56bdaa8e2173f7bb13119571b89b72dbdcb73e56560bcd194c5d0751a0e68d9**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00103
ACCIONANTE:	MARELVIS HERRERA CABALLERO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebfb64fd295a5851f0f91b2e3c62a76bbf74a1091fd4b7045ba76e08653b3ea**
Documento generado en 16/06/2022 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00104
ACCIONANTE:	GONZALO ESCOBAR BONILLA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb35378a8476a01c863c15220488db9ee6e848174a6216b95484f48dca1e38**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00105
ACCIONANTE:	ANSELMO PÉREZ MOLANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145eb517fc24b231fc711b70c7ef6df53e7efac52a355784502d42ee4590e456**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00106
ACCIONANTE:	LUZ NEILA RIVERA RAMÍREZ
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d3cfb179312fa1833ad78bad502b5bba90b5b2c5c0d22b6c1427b2063b965**
Documento generado en 16/06/2022 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00108
ACCIONANTE:	ANA MILENA CASTRO MEJÍA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26746d3a490e72a5225d715419385038ae6f4624baea950697f98aec2fa06c0**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00110
ACCIONANTE:	RICHARD FABIÁN GIRALDO BOTERO
ACCIONADO:	INPEC Y OTRO

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0f3659cdd72c17bab4a751c8048e28905c2af2b0dfca7d8b76b281155e312**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2020-00111
ACCIONANTE:	LUIS ALEJANDRO DELGADO BELTRÁN
ACCIONADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS

La Corte Constitucional, mediante auto de 15 de marzo de 2021, excluyó de revisión el fallo proferido en la presente acción de tutela, por lo tanto, cumplido el trámite previsto por el Decreto Ley 2591 de 1991, en firme el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72c93803b380cdcc241898098cbf73642376cbdf2c9083879dc2df44ca30754**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100093 00
ACCIONANTE:	JHON DEIBER HINESTROZA RENTERÍA
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 9 de diciembre de 2021, el Despacho abrió incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, por cuanto, la accionada no daba respuesta relativa al cumplimiento de la providencia proferida por este Juzgado, el 21 de abril de 2021.

1.2 Con proveído de 19 de mayo de 2022, la suscrita juez requirió al Comandante del Ejército Nacional, para que aportara prueba de la comunicación al accionante, en la que se le indicara que su petición se trasladó al organismo competente, conforme a lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

1.3 El 24 de mayo de 2022 la entidad demandada allegó respuesta al requerimiento, a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, dentro del cual anexó la trazabilidad del trámite adelantado frente a la petición del interesado, es decir, la remisión de aquella al Ministerio de Defensa, organismo competente para resolver el fondo de la reclamación¹.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como

¹ Folio 4, archivo 30 del expediente digital.

garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura², así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida en sentencia de 21 de abril de 2021 consistía en:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Jhon Deiber Hinestroza Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía 71.242.795 de Apartadó (Antioquia), según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Comandante del Ejército Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo y de forma congruente respecto de la solicitud formulada el 10 de julio de 2020 de manera virtual, bajo el radicado 451348, por el señor Jhon Deiber Hinestroza Rentería, en la que requiere el reajuste de la pensión por invalidez conforme al parágrafo 3 del artículo 30 del Decreto 4433 de 2004, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

[...].

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Por consiguiente, conforme al material probatorio aportado, el Juzgado encuentra que la accionada ha realizado los procedimientos necesarios con el fin de cumplir con la orden que le fue impartida en sede de tutela, comoquiera que, al no ser la entidad competente para resolver la petición del reclamante, le informó que esta había sido remitida a quien lo era, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³.

Adicionalmente, se constata que el Ministerio de Defensa emitió la Resolución 5295 de 14 de noviembre de 2019, por medio de la cual reconoció un incremento sobre la pensión de invalidez del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato promovido por el señor Jhon Deiber Hinestroza Rentería contra el Ejército Nacional, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

³ **“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

HB

Demandante:	Jquevedod58@hotmail.com
Demandado:	persocialesmdn@mindefensa.gov.co ; notificacionjudicial@cgfm.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ae43c06e5e329f7b4aeb38a04747845f44ded7ba219e1668d688e0d57133a3**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA quien actúa como agente oficioso de OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El Despacho observa que la accionante allega respuesta¹ al requerimiento realizado en auto de 2 de junio de 2022, dentro del cual insistió en el trámite de desacato, al manifestar que la entidad accionada no ha cumplido el fallo de 20 de septiembre de 2021, así:

SEGUNDO: Es inconcebible que como ya lo acabe de manifestar que la accionada no cumpla con lo ordenado por un juez de la república, o que lo haga en irregular forma, pues la orden era que se me entregara cuatro (4) tarros de la crema cetaphil, y la accionada tan solo el día 31 de mayo de 2022, resolvió entregarnos tan solo 2 tarros de la crema cetaphil, a mi juicio eso es un acto desobligante de la entidad, de cumplir a medias y como ellos quieran, lo ordenado por un juzgado.

TERCERO: Véase señor juez, que su decisión de fecha 20 de septiembre de 2021, fue muy clara y categórica al obligar a la demandada a en un término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha de su decisión, y mire usted señor, todo el tiempo que ha pasado y sobre todo para que me fueran entregar solamente dos (2) tarros de crema cetaphil,

CUARTO: La accionada manifiesta, de una manera aparentemente correcta de que los cuatro (4) tarros de crema cetaphil, los puede suministrar mes por mes, situación que me parece irracional e incómoda, viendo el gasto para la misma demandada ponerse en esa minucias, habida consideración de que ellos reportan un desgaste innecesario; y lo más grave como usted señor juez lo ha visto, después de pasar muchísimo tiempo solamente cumplen con una parte de lo ordenado.

¹ Archivo 58.

Al respecto, la suscrita juez destaca que la accionante afirma que la entidad intentó la entrega de dos cremas el 31 de mayo de 2022; misma fecha contenida en el comprobante de entrega que aportó la parte demandada, como prueba del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, según se aprecia a continuación:

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Comprobante de Entrega Impr.31-may.-2022
F10522-439280

Eticos
U.T. 2020

ESM: 3500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Afiliado: T 1103860020 GRAJALES SALGADO-OSCAR DAVID - ARMADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Nro de Formula: 656388 Fecha Formula: 26/05/2022 Fecha Dispensación: 31/05/2022
Tipo Dispensación: TUTELA - FFMM Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo Evento: AMBULATORIA Medico: 1020756566 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ RUBIANO
CIE 10 L219 ESM: Formula 5500 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ESM: Adscrita 8101 - CENTRO DE MEDICINA NAVAL

Código Genérico	Descripción	Lote	Vencimiento	Registro sanitario	Cantidad Formulada	Cantidad Despachada
474044 SIN GENERICOS	CETAPHIL LACION ULTRAHUMECTANTE FCCX 473 GRAMOS	338486	30-oct.-2023	NSOC25993-07CO	4	2

Recuerde por su salud y seguridad no recomendar medicamentos ni automedicarse

Digitador: 1001067952 SARA SUESCA RUIZ Firma Entrega: Firma Recibida:
Dirección: U-CL 70 D BIS 11 A 87 PISO 2 Teléfono: 3227444049

Página 1 de 1

ENTREGA 1 DE 2

X no se recibe las 2 tarros de crema de cetaphil porque son 4 tarros
 esto está en una tutela C.C. 1001067952
 AUX. DE FARMACIA
 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ RUBIANO
 padre del menor Oscar Grajales

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR Comprobante de Entrega Impr.31-may.-2022
F10522-439280

DOSIS	VIA/DIMON	FREC.	TIEMPO T/TO.	CANTIDAD EN LETRAS

NOMBRE / FIRMA / SELLO RESPONSABLE DISPENSACION
 MARIA FERNANDA ORDOÑEZ RUBIANO
 C.C. 1001067952
 AUX. DE FARMACIA

INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE MEDICAMENTOS

NOMBRE / FIRMA / SELLO RESPONSABLE DISPENSACION
 SARA SUESCA RUIZ
 C.C. 1001067952
 AUX. DE FARMACIA

TELÉFONO: FIRMA NOMBRE / FIRMA / SELLO

FORMULA MEDICA VALIDA POR 72 HORAS, SR. USUARIO NO FIRME HASTA TANTO NO RECIBA LOS MEDICAMENTOS
 ORIGINAL (FARMACIA); COPIA 1 (PACIENTE); COPIA 2 (FARMACIA)
 VERIFICAR SIEMPRE QUE LOS MEDICAMENTOS DISPENSADOS CORRESPONDAN CON LOS PRESCRITOS
 EN CASO DE DUDAS CONSULTE CON EL SERVICIO FARMACEUTICO: 3486868 EXT. 5427 ó 5445. CODIGO: FRANFAFT-03

Artículo 86 de la
 91 invoca la
 ido vulnerado

De conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que el Despacho es conoedor del contenido de su sentencia de 20 de septiembre de 2021, que, para mayor claridad, se cita:

SEGUNDO: Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad Naval y Hospital Militar Central, o a quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho(48) horas, contadas desde la notificación de la presente providencia, inicien los trámites correspondientes para que dentro de los cuatro (4) días siguientes, procedan a suministrarle al menor Oscar David Grajales Salgado, quien se identifica con la tarjeta de identidad 1.103.860.020, las 6 inyecciones omalizumab 300 mg y 4 unidades de la crema cetaphil, todo de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante. (Subrayado fuera del texto original).

Cabe resaltar que la sentencia ordena que se haga entrega de los medicamentos de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, pero, en ningún momento el fallo ordena que los medicamentos sean entregados de alguna forma particular atendiendo a características de tiempo modo o lugar, es decir, lo que se decide es que se haga entrega de tal manera que los derechos fundamentales del menor, en especial el derecho a la salud se encuentre salvaguardado.

Es evidente que en un solo mes no se gastará la totalidad de las 4 cremas, pues el médico dispuso que era una unidad por mes, por lo que resulta viable hacer la entrega que proponen las demandadas, lo cual, dicho sea de paso, se aplica de igual manera a todos los afiliados.

Por tanto, se insiste, al menor se le formularon 4 cremas cetaphil para 4 meses, por ello, no se encuentra acción u omisión por parte de la entidad accionada si ofrece la entrega de las cremas de una por mes o de dos por

cada dos meses, porque se entiende que el empleo de la crema debe durar una por mes.

Dicho lo anterior, requiérase al operador logístico Éticos UT 2020 que, en el término de siete (7) días, remita nuevamente las cremas de cethapil a favor del menor Oscar David Grajales Salgado, todo con el fin de acatar el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado y allegue constancia de la aludida entrega a esta agencia judicial.

Aunado a lo anterior, se conmina a la accionante que reciba las dosis que le sean entregadas, so pena de cerrar el trámite incidental que nos ocupa por cuanto sería la accionante misma quien estaría impidiendo el cumplimiento del fallo al reusarse a recibir las cremas de manera periódica, circunstancia que no puede ser atribuible a una omisión de la entidad.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

Accionante:	oscar.davidgrajales@gmail.com
Accionado:	mdomingez@homi.gov.co; judiciales@homil.gov.co; areajuridica.sanidad@armada.mil.co; notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

**JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf533577d28810cf4c6427aea0490138167e3c8add213eca3a15b1251a4d51f**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200027 00
ACCIONANTE:	VÍCTOR MANUEL CHAPARRO BORDA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

I. ANTECEDENTES

1.1 El 2 de febrero de 2022 el señor Víctor Manuel Chaparro Borda allegó escrito de tutela contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social – UGPP, con el fin de que la entidad contestara la petición presentada el 7 de septiembre de 2021.

1.2 Mediante auto de 2 de febrero de 2022 el Despacho admitió la acción de tutela y, comoquiera que la entidad accionada guardó silencio, por medio de providencia de 10 de febrero de 2022 profirió el fallo de tutela dentro del cual resolvió tutelar los derechos al debido proceso, petición y seguridad social del accionante.

1.3 Luego, el accionante pidió abrir incidente de desacato contra la UGPP, por cuanto no daba cumplimiento a la sentencia de 10 de febrero de 2022; debido a ello, el 31 de marzo de 2022 la suscrita juez, previo a abrir el incidente de desacato, requirió a la entidad accionada para que allegara las pruebas de que acató el fallo, decisión que reiteró por medio de proveído de 19 de mayo de 2022, ante el silencio de la demandada.

1.4 El 25 de mayo de 2022 la entidad accionada solicitó la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela, por indebida notificación, frente a lo cual, al evidenciar el error de la secretaría, con auto de la misma fecha el

Despacho declara la nulidad de lo actuado después del auto admisorio de la demanda y ordena efectuar de manera correcta la aludida notificación.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los antecedentes relacionados, dentro de los cuales se evidencia que fue necesario declarar la nulidad de lo actuado en la acción de tutela, por indebida notificación, dado que, no se le dio la oportunidad a la UGPP de ejercer en cabal forma su derecho de defensa y contradicción, en consideración a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es palmario que no le es posible para el Despacho continuar con el trámite de este incidente de desacato.

Así las cosas, no queda más camino que abstenerse de abrir el incidente de desacato, que tiene como fundamento un fallo que fue declarado nulo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

Demandante:	noguerahernandezabogados@hotmail.com
Demandado:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a763844952f8230a0592fd7322da67a968786a0bb287e40fdaa8d65578dc06**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

El accionante allegó al Despacho memorial, enviado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 14 folio), dentro del cual manifestó que la entidad accionada le expidió orden de servicio 4036 de 28 de marzo de 2022, por las especialidades de audiometría, optometría y psicología y le indicó que debía, previo a la práctica de los exámenes, requerir la autorización de estos al correo autorizacionesesmbas16@gmail.com.

Explicó que el 28 de marzo de 2022 remitió comunicación al referido correo y, en vista de que no le dieron respuesta, el 11 de mayo de 2022 remitió la documentación para que le autorizaran los exámenes médicos; sin embargo, a la fecha, no ha obtenido pronunciamiento al respecto.

Junto con el memorial, el accionante allega imagen en la que se acusa el recibido de la comunicación por él enviada, en la que, por una parte, la entidad remite una respuesta automática en la que le recuerda que "[...] *PARA QUE SU SOLICITUD SEA FAVORABLE DEBE HABER ENVIADO ESCANEADO ORDEN MEDICA, HISTORIA CLINICA Y DOCUMENTO DE*

*IDENTIDAD EN FORMATO PDF*¹; y, por otra, el accionante indica remitir las órdenes médicas sin historia clínica.

Es importante precisar que, para que se concreten las pretensiones del actor, él tiene que cumplir con unas cargas de diligencia en cuanto a los procedimientos que debe adelantar ante la entidad, es por ello que se le ha indicado por varios medios que se requiere que anexe su historia clínica en formato PDF, la cual puede solicitar en el establecimiento médico donde fue atendido, situación frente a la cual el actor no se refirió en su respuesta y, según la documental aportada por él, no ha dado cumplimiento.

Dicho lo anterior, requiérase nuevamente al señor Yonis Estrada Diaz, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho judicial, concretamente sobre lo relacionado con su historia clínica, esto es, si ya la remitió ante la demandada con las solicitudes de autorización de los exámenes médicos requeridos so pena de entender que el reclamante desiste del presente trámite incidental.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial que fue aportado por la demandada.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

¹ Folio 7, archivo 15 del expediente digital.

HB

Demandante:	Perfer07@hotmail.com
Demandado:	ceju@buzonejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0ea91d36a6b1b4a93851617a9954191c7c02a248c75263211b0e2cfdff630**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ASUNTOS LEGALES – GRUPO OBLIGACIONES LITIGIOSAS

De conformidad con el memorial que antecede, radicado en el buzón para notificaciones judiciales del Despacho, mediante el cual el accionante indica que, si bien la entidad accionada remitió respuesta a su requerimiento, esta no fue completa y congruente, comoquiera que solo hizo referencia a los señores Jonathan David Velásquez Marín, Jhon Alberto Solano Sánchez y Juan Carlos López Arenas, sin embargo, no se pronunció frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento.

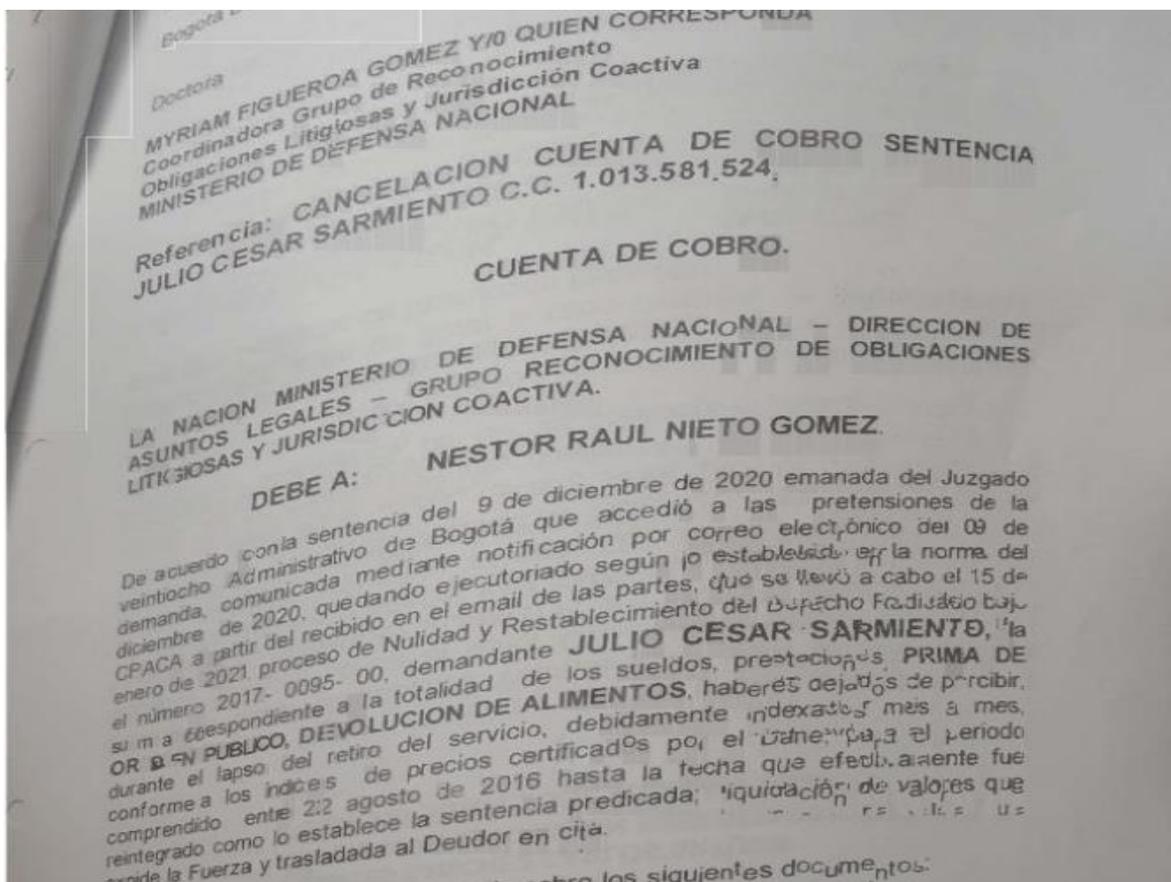
Así las cosas, es pertinente recordar que este Juzgado, en providencia de 23 de marzo de 2022, profirió sentencia de tutela dentro del cual ordenó:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso del señor Néstor Raúl Nieto Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.284.710 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar Por lo anterior, se ordenará al Ministro de Defensa Nacional, al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas de dicha cartera ministerial, para que, a través del funcionario competente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo y de forma congruente respecto de las solicitudes

presentadas por el señor Néstor Raúl Nieto Gómez el 21 de agosto de 2021, 13 y 17 de enero del 2022, en las que requiere información respecto del trámite que se está llevando a cabo para expedir la resolución, con el fin de que se le sea asignado el turno de pago, que fue fallado a su favor en la sentencia con radicado 2017-0095 por el Juzgado Veintiocho Administrativo de Bogotá, así como, sobre las subsanaciones a las que alude en ellas.

Tal como se puede apreciar a continuación, la petición del accionante se refiere al pago de la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.581.524, así:



De esta manera, se entiende que la respuesta que profiera la entidad accionada debe referirse concretamente a todas y cada una de las solicitudes contenidas en la reclamación, entre otras, lo referente al señor Julio Cesar Sarmiento.

No obstante, revisada la documental aportada como prueba de cumplimiento del fallo de la referencia, en el archivo 008 se observa con claridad que en respuesta de 24 de marzo de 2022 se informa sobre el trámite de asignación de turno de pago de los señores Jonathan David Velásquez Marín, Jhon Alberto Solano Sánchez y Juan Carlos López Arenas, pero, de ninguna manera se refieren al caso del señor Julio César Sarmiento.

De conformidad con lo anterior, como no existe prueba del cumplimiento completo del fallo proferido por este Juzgado por parte de la entidad demandada, el Despacho ordena que, por secretaría, se requiera, por segunda vez, al Director de Asuntos Legales y a la Coordinadora del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, para que en el término improrrogable de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre la gestión realizada con el fin de dar cumplimiento al fallo de la referencia de 23 de marzo de 2022, en concreto, que se pronuncien sobre el trámite adelantado frente a la cuenta de cobro del señor Julio César Sarmiento.

Así mismo, se les reitera que deben informar quién o quiénes son los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y sus correos institucionales con fines de notificación.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida

que constituiría prueba negligencia y por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutela@mindefensa.gov.co; mari.bahos@mindefensa.gov.co; <u>pqrsrojlc@mindefensa.gov.co</u> juan.canacue@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7658998f8e1c1c99900ead19755411483276fbf11234ca5ec546d529f987d3f**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS ESP

El Despacho requirió al (a la) Gerente Regional Bogotá de la Nueva EPS y al vicepresidente de Salud Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, como superior jerárquico de aquel, para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el fallo de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 27 de los mismos mes y año, dentro del cual se indicó:

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de la Nueva EPS, a través del funcionario competente, conforme a las funciones que le han sido asignadas, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a suministrarle a la señora María del Carmen Tapiero de Ríos, los insumos que no le han sido entregados, contenidos en la orden médica 342468, todo de acuerdo con la prescripción del médico tratante; así mismo, que le sean adjudicados los medicamentos e insumos a la dirección autorizada por la accionante en el escrito de tutela.

Ahora bien, en memorial allegado el 10 de junio de la presente anualidad al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, la entidad accionada responde que:

En lo que respecta a las peticiones de salud el responsable es la GERENTE REGIONAL ENCARGADO, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036, su superior jerárquico es el VICEPRESIDENTE DE SALUD, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147.

[...]

Su Señoría, en relación con este punto y en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área técnica

correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado; señalando:
[...]

Para la suscrita juez la respuesta otorgada por la entidad no es de recibo, comoquiera que, solo se limita a expresar quiénes son los encargados de dar cumplimiento a la sentencia, los cuales ya fueron requeridos, e informar sobre el traslado del requerimiento al área técnica respectiva, lo que es insuficiente para dar por terminado este trámite, porque continúa conculcando los derechos de la accionante, máxime cuando han pasado más de 2 meses desde la fecha en que se emitió el fallo, sin que este haya sido acatado.

Así las cosas, el Juzgado **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en **forma personal** de la manera prevista por el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a la Gerente Regional **Dra. Sandra Milena Rozo Hurtado**, y al Vicepresidente de Salud **Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome**, en su calidad de superior jerárquico de aquella, y se les correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por la accionante.

Ello con el fin de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y alleguen prueba del cumplimiento material del fallo de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, con sentencia de 27 de abril de 2022. El informe deberá hacer énfasis en la entrega material y real de los insumos contenidos en la orden médica 342468, en las condiciones ordenadas por el médico tratante.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

Demandante:	mayfaro@gmail.com
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de junio de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b169a1d768ed69f0702a9ede0a0f85dc55d20d23494b66b8dc631166035c569d**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200115 00
ACCIONANTE:	DULCELINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 26 de abril de 2022.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que dio cumplimiento al aludido fallo de tutela mediante Resolución SUB 144037³ de 27 de mayo de 2022, que resolvió el recurso de reposición, notificada personalmente el 31 de mayo de 2022⁴; y, por medio de Resolución DPE 6809⁵ de 1º de junio de 2022, que desató el de apelación, que cuenta con citación para notificación personal⁶.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los

¹ Archivo 001.

² Archivo 008.

³ Archivo 010.

⁴ Archivo 016.

⁵ Archivo 017.

⁶ Archivo 018.

derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁷, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 26 de abril de 2022, que dispuso:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital de la señora Dulcelina Rodríguez Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.719.695 de Bogotá, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Presidente de Colpensiones, para que, a través de los funcionarios competentes, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, inicie la actuación administrativa correspondiente con el fin de resolver, dentro de los 10 días siguientes, los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la señora Dulcelina Rodríguez Sánchez contra la Resolución SUB 210711 de 1º de septiembre de 2021.

TERCERO: El referido funcionario deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

⁷ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto, la orden impartida consistía en resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución SUB 210711 de 1º de septiembre de 2021, situación que se advierte cumplida de conformidad con la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental anexada como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

HB

Demandante:	valentinasaracr21@hotmail.com
Demandado:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bc5b7f3369f38cb3615c0222fced9c1243d40426003add635fetc31cacede**

Documento generado en 16/06/2022 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>